

// 740

PRODUTOS SUJEITOS AO REGIME  
DE LICENÇA PRÉVIA

ALADI/CR/di 157.1  
REPRESENTAÇÃO DO MÉXICO  
13 de janeiro de 1986

Montevidéu, em 17 de dezembro de 1985.

No. 352/85

Senhor Presidente,

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência a fim de comunicar-lhe e, por seu intermédio, aos Senhores Representantes que através do Diário Oficial da Federação dos Estados Unidos Mexicanos de 27 de setembro do presente ano, do qual se anexa uma cópia, foram publicadas as mercadorias que ficam sujeitas ao regime de negativa automática da licença prévia de importação, estabelecendo-se a exceção quando se tratar de mercadorias incluídas em compromissos do Governo do México derivados de negociações realizadas conforme o Tratado de Montevidéu 1980.

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos da minha mais atenciosa e distinta consideração. (a) Arturo González Sánchez, Embaixador, Representante Permanente.

Ao Excelentíssimo Senhor Embaixador  
Raúl Pinto Alvarez,  
Presidente do Comitê de Representantes  
da ALADI  
Nesta

//

//

Circular no. 1 en materia de permisos de  
importación y exportación

Mercancías cuyas solicitudes de permisos  
de importación se negarán automáticamente

"IMPORTACION".- Acompañarán la documentación que estimen pertinente, llenando la solicitud de conformidad con el instructivo que se encuentra a su disposición. Las solicitudes que no se ajusten a este procedimiento, serán negadas automáticamente.

La resolución que recaiga a esta solicitud deberá referirse expresamente a los argumentos invocados por el interesado en apoyo a su petición, motivando y fundando su procedencia o improcedencia.

Disposiciones finales

La lista de mercancías a que se refiere esta circular, cuya importación se negará automáticamente, podrá modificarse cuando las condiciones económicas del país así lo requieran.

Esta instrucción deberá hacerse del conocimiento de los organismos, asociaciones y autoridades que se considere adecuado deban conocerla.

México, 13 de setiembre de 1985.

Lista de fracciones arancelarias que comprenden las mercancías  
cuya importación se negará automáticamente

Fracción arancelaria	Nomenclatura
03.01.A004	Lenguados
03.02.A004	Merluzas secas o ahumadas
03.02.A999	Los demás
04.04.A001	Queso de pasta dura, denominado sardo, cuando su presentación comercial así lo indique
04.04.A002	Queso de pasta dura, denominado Roquefort o azul, cuando su presentación comercial así lo indique
04.04.A003	Queso de pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación comercial así lo indique

Fuente: Diario Oficial del 17/IX/85.

Fracción arancelaria	Nomenclatura
04.04.A004	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad 35.5% a 37.7%, cenizas 3.2% a 3.3%, grasas 29.0% a 30.8%, proteínas 25.0% a 27.5%, cloruros 1.3% a 2.7% y acidez 0.8% a 0.9% en ácido láctico
04.04.A999	Los demás
06.03.A001	Flores frescas
06.03.A999	Los demás
06.04.A003	Arboles de navidad
07.03.A002	Aceitunas
07.03.A999	Los demás
08.01.A001	Dátiles secos
08.01.A999	Los demás
08.05.A005	Nueces comunes (nueces de nogal), con cáscara
08.07.A999	Los demás
08.08.A999	Los demás
08.11.A999	Los demás
08.12.A002	Ciruelas pasas
08.12.A003	Chabacanos (albaricoques, damascos), con hueso o carozo
08.12.A007	Manzanas
08.12.A008	Peras
08.12.A011	Membrillos
08.12.A999	Los demás
09.01.A001	Café, incluso tostado o descafeinado, cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla
15.07.A005	De olivo, en carro-tanque o buquetanque
16.01.A001	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre
16.04.A001	Arenques
16.04.A003	Salmones
16.04.A005	Caviar, excepto lo comprendido en la fracción 16.04.A007
16.04.A007	Caviar, cuando se presente en envases no herméticos mayores de 1.800 kilogramos
16.04.A999	Los demás
16.05.A001	Cangrejos
16.05.A002	Centollas
16.05.A003	Choros, cholgas, locos o machas
16.05.A004	Mejillones

//

Fracción arancelaria	Nomenclatura
16.05.A005	Berberechos
16.05.A006	Navajas
16.05.A007	Zamburriñas
16.05.A999	Los demás
17.02.A004	Azúcares aromatizados o con adición de colorantes
17.04.A001	Mazapanes, turrone y peladillas a base de almendras
17.04.A999	Los demás
18.06.A001	Dulces o bombones
18.06.A999	Los demás
19.05.A001	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "puffed rice", "corn-flakes" y análogos
19.07.A001	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos
19.08.A001	Palitos de maíz y queso, no envasados herméticamente
19.08.A999	Los demás
20.01.A001	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar
20.02.A002	Aceitunas
20.02.A999	Los demás
20.03.A001	Frutas congeladas, con adición de azúcar
20.04.A001	Frutas, excepto las cerezas
20.04.A999	Los demás
20.05.A001	Jaleas, excepto lo comprendido en la fracción 20.05.A005
20.05.A002	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 20.05.A004
20.05.A003	Compota, excepto lo comprendido en la fracción 20.05.A004
20.05.A999	Los demás
20.06.A999	Los demás
20.07.A001	De naranjas, cuya densidad sea hasta de 1.25 a la temperatura de 15° centígrados
20.07.A999	Los demás
21.04.A002	Salsa mayonesa
21.04.A003	Extracto o concentrado con densidad mayor de 1.14 a la temperatura de 15° centígrados, compuesto básicamente con vinagre, melaza, <u>an</u> choas, ajo, azúcar, sal y especias
21.04.A999	Los demás

11744

Fracción arancelaria	Nomenclatura
21.05.A001	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
22.01.A003	Aguas minerales
22.01.A999	Los demás
22.02.A001	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07
22.03.A001	Cervezas
22.05.A001	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio
22.05.A002	Champaña o los tipos de champaña
22.05.A003	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio
22.05.A004	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados. Grado alcohólico mínimo de 11.5° a 12°, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30° por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11°. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen
22.05.A999	Los demás
22.06.A001	Vermuts
22.06.A999	Los demás
22.07.A001	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas
22.09.A002	Bebidas alcohólicas de más de 14° sin exceder de 23° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio
22.09.A003	Bebidas alcohólicas de más de 23° sin exceder de 55° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en las fracciones 22.09.A007, A008, A009 y A010
22.09.A006	Whisky, cuya graduación alcohólica sea mayor de 23°, sin exceder de 53° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados, en vasija de barro, loza o vidrio
22.09.A007	Cognac
22.09.A008	Ginebra o vodka
22.09.A009	Brandy
22.09.A010	Ron

//

//

Fracción arancelaria	Nomenclatura
22.09.A999	Los demás
22.10.A001	Vinagre y sus sucedáneos, comestibles
23.07.A004	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la <u>ali</u> mentación de peces de ornato
33.06.A001	Lociones con perfume
33.06.A002	Leches cutáneas
33.06.A999	Los demás
34.06.A001	Bujías, velas, cirios, cerillo en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos análogos
42.02.A001	Neceseres
42.02.A002	Bolsas, carteras o portamonedas
42.02.A999	Los demás
42.03.A001	Prendas de vestir y sus accesorios, excepto lo comprendido en la fracción 42.03.A002
43.03.A001	Peletería manufacturada o confeccionada
43.04.A001	Peletería facticia, esté o no confeccionada
44.20.A001	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos
44.23.A001	Casas o construcciones completas, armadas o desarmadas
44.23.A002	Puertas armadas o sin armar
44.23.A999	Los demás
44.24.A999	Los demás
44.27.A001	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina, y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos
44.28.A002	Cortinas de enrollar
44.28.A004	Adoquines
45.04.A001	Losas o mosaicos
46.03.A001	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma <u>definitiva</u> o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa
58.01.A001	De lana, hechos a mano
58.01.A999	Los demás
58.02.A001	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llama dos "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confecciona dos
58.03.A001	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelino, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas

// 746

Fracción arancelaria	Nomenclatura
58.04.A001	Terciopelos, felpas, tejidos rizados; y tejidos de oruga o felpilla, ("Chenille"), con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05
58.05.A001	De seda
58.10.A001	Sobre tejidos de seda
58.10.A999	Los demás
59.10.A001	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no
60.03.A001	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04.A001	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar
60.05.A001	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01.A001	De fibras sintéticas o artificiales, continuas o discontinuas
61.01.A002	De lana, de pelo o de crin
61.01.A003	De algodón
61.01.A999	Los demás
61.02.A001	De seda confeccionada total o parcialmente con tejidos comprendidos en las partidas 58.08 a 58.10, inclusive
61.02.A002	De fibras sintéticas o artificiales, continuas o discontinuas, con feccionada total o parcialmente con tejidos comprendidos en las partidas 58.08 a 58.10, inclusive
61.02.A003	De fibras sintéticas o artificiales, continuas o discontinuas, excepto lo comprendido en la fracción 61.02.A002
61.02.A004	De lana, de pelo o de crin
61.02.A005	De algodón
61.02.A999	Los demás
63.01.A001	Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03) de materias textiles, calzado, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos
64.02.A002	Para deportes, excepto lo comprendido en la fracción 64.02.A004
64.02.A004	Calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial y parte superior de lona
64.02.A999	Los demás
67.02.A001	Guirnaldas de flores, de tejidos, o sus partes
67.02.A002	Flores de resinas sintéticas, aun cuando se presenten con partes de metal común, y los artefactos que los contengan

//

//

747

Fracción arancelaria	Nomenclatura
67.02.A999	Los demás
68.01.A001	Adoquines, encintados y lozas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra)
68.02.A001	Placas de granito lustradas, para recuadrar
68.02.A002	De mármol o alabastro
68.02.A999	Los demás
69.05.A001	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornizas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.)
69.07.A001	Baldosas, adoquines y lozas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar
69.10.A001	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos
69.11.A001	Vajillas
69.11.A002	Artículos de uso doméstico o de tocador
69.12.A001	Vajillas
69.12.A002	Artículos de uso doméstico o de tocador
69.13.A001	Estatuillas, objetos de fantasía para moblaje, ornamentación o adorno personal
69.14.A001	Otras manufacturas de materias cerámicas
70.07.A003	Vidrieras artísticas
70.09.A001	Espejos
70.09.A004	Espejos con control remoto, para vehículos
70.09.A005	Espejos tipo: vanidad iluminado o deportivo, para vehículos
70.13.A002	Vasos o jarras de borosilicato
70.13.A003	De cristal cortado
70.13.A999	Los demás
70.14.A009	Candiles
71.06.A001	Chapados de plata en bruto o semilabrados
71.08.A001	Chapados de oro sobre metales "comunes" o sobre plata, en bruto o semilabrados
71.10.A001	Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados
71.12.A001	Pulseras para reloj, con metales preciosos o de metales preciosos o chapados con estos metales, aun cuando se presenten con perlas, piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas
71.12.A999	Los demás
71.13.A001	Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos



// 748

Fracción  
arancelaria

## Nomenclatura

71.15.A002	De perlas finas o piedras preciosas
71.15.A003	De piedras semipreciosas
71.15.A004	De piedras sintéticas o reconstituidas
73.38.A004	Artículos de cocina esmaltados
73.38.A005	Sifones automáticos de acero inoxidable (botellas de <u>acero inoxidable</u> para agua gaseosa)
73.38.A999	Los demás
74.18.A001	Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de cobre
76.15.A001	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio
82.14.A001	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos <u>similares</u>
83.02.A002	Cortineros
83.06.A001	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de <u>metales comunes</u> , marcos para fotografías, grabados y similares, de <u>metales comunes</u> ; espejos de metales comunes
83.07.A003	De hierro o acero, que funcionen por electricidad, <u>excepto lo especificado</u> en la fracción 83.07.A002
83.11.A001	Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes
84.12.A003	Equipos de aire acondicionado para automóviles
84.15.A019	Bebedores de agua refrigerada, con equipo de refrigeración <u>incorporado</u> , sin depósito, para ser conectados a tubería
84.19.A030	Aparatos para lavar vajillas
84.20.A001	Con carátula de indicación automática, incluso con mecanismo <u>impresor</u> del peso, para pesar personas
84.21.A008	Para lavar automóviles, constituidas por bombas hidráulicas de <u>alta presión</u> con dos émbolos de doble efecto, motor provisto de <u>reductor</u> y conexiones y punta para fijación de mangueras, el <u>conjunto</u> formando una unidad sobre bastidor común
84.40.A001	Aparatos de uso doméstico, para lavar ropa
84.40.A030	Secadoras de ropa de uso doméstico
84.58.A001	Expendedores de uno o <u>varios de los siguientes productos</u> : bebidas aun cuando estén aromatizadas, helados, paletas, café, chocolate, sopa u otros alimentos.
84.58.A002	Expendedores de cigarrillos, dulces o bombones
84.58.A999	Los demás
85.06.A001	Aspiradoras de polvo
85.06.A002	Enceradoras de suelos
85.06.A003	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos

//

//

Fracción arancelaria	Nomenclatura
85.06.A004	Exprimidoras de frutas
85.06.A005	Ventiladores
85.06.A006	Molinos para carne
85.06.A008	Cuchillos
85.06.A009	Cepillos para dientes
85.06.A010	Cepillos para ropa
85.06.A011	Trituradoras de desperdicios
85.06.A012	Batidoras portátiles accionadas únicamente por pilas
85.06.A014	Batidoras portátiles o de mesa, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines, excepto lo comprendido en la fracción 85.06.A012
85.06.A015	De manicura, con accesorios intercambiables
85.06.A016	Afiladores de cuchillos
85.06.A017	Abridores de latas
85.06.A018	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple
85.06.A999	Los demás
85.12.A001	Regaderas
85.12.A002	Grifos automáticos
85.12.A003	Calentadores eléctricos de inmersión, con peso unitario inferior o igual a un kilogramo
85.12.A004	Para calefacción de automóviles
85.12.A005	Estufas o radiadores, excepto lo comprendido en la fracción 85.12.A006
85.12.A006	Estufas o radiadores, sin ventilador
85.12.A007	Para el arreglo del cabello
85.12.A008	Para secar las manos
85.12.A009	Cocinas
85.12.A010	Hornos o tostadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.12.A019 y 023
85.12.A011	Planchas automáticas, con peso unitario inferior o igual a 3 kilogramos, provistas de inyector o depósito de agua para producción de vapor
85.12.A012	Tostadores de pan, con control termostático y con expulsión automática
85.12.A013	Teteras
85.12.A014	Sartenes con dispositivo de regulación de temperatura
85.12.A015	Asadores (rosteros), con peso unitario inferior o igual a 80 kilogramos
85.12.A016	Wafleras con control termostático

// 750

Fracción  
arancelaria

## Nomenclatura

85.12.A017	Calentadores de alimentos para niños
85.12.A018	Calientaplatos
85.12.A019	Tostadores tipo reflector, con control termostático y con parrilla para pan
85.12.A020	Planchas con control automático de temperatura, excepto lo comprendido en la fracción 85.12.A011
85.12.A023	Hornos de alta frecuencia (microondas)
85.12.A999	Los demás
85.14.A006	Audífonos o auriculares para conectarse a receptores de radio y/o televisión
85.14.A010	Cajas acústicas con altavoces incorporados
85.14.A012	Ecuilibradores, para dos canales estereofónicos (preamplificador)
85.17.A004	Timbres musicales para residencias
87.09.A002	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar igual o superior a 550 cc., con o sin sidecar
87.10.A001	Bicicletas de carreras
87.14.A002	Remolques o semirremolques tipo viviendas
88.02.B001	Planeadores
89.01.A002	Deportivos
89.01.B001	Veleros
91.01.A001	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas en la caja, en la esfera o en la pulsera
91.01.A002	Con caja de metales preciosos, excepto lo comprendido en la fracción 91.01.A001
91.01.A004	Con caja de metales comunes, aun cuando estén platinados, dorados, plateados o chapados de metales preciosos y se presenten con pulseras o de chapados de metales preciosos
91.01.A005	Con caja de metales comunes, aun cuando estén platinados, dorados, plateados o chapados de metales preciosos, excepto lo comprendido en la fracción 91.01.A004
91.01.A006	Con caja de otras materias, incluso con partes de metal común, aun cuando estén platinadas, doradas, plateadas o se presenten con pulsera de metales comunes
91.01.A999	Los demás
91.03.A003	Relojes electrónicos para uso automotriz
91.09.A001	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas, aun cuando se presenten con pulsera
91.09.A002	De metales preciosos
92.07.A001	Organos
92.07.A002	Pianos electrónicos, con 64 teclas o menos, sin marcos o clavijeros ni cuerdas, con peso unitario inferior o igual a 60 kilogramos

//

//

Fracción arancelaria	Nomenclatura
92.08.A001	Cajas de música
92.11.A001	Reproductores de sonido para discos, con funcionamiento automático por fichas o monedas
92.11.A004	Reproductores de sonido o cinta magnética (tocacintas) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3,5 kg.
92.11.A005	Reproductores de sonido a cinta magnética, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.A004
92.11.A006	Tocadiscos con o sin base, con o sin capelo, y con o sin cambiador automático
92.11.C002	Para el registro y la reproducción del sonido por procedimiento magnético, con peso unitario igual o superior a 3,5 kilogramos, sin incluir receptor de radiodifusión, amplificadores y altavoces incorporados
92.11.C006	Para el registro y la reproducción del sonido, por procedimiento magnético, sin incluir receptor de radiodifusión, excepto lo comprendido en las fracciones 92.11.C001, 002, 003 y 008
92.11.C007	Para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético, en cassettes que utilicen cinta magnética de ancho igual o inferior a 13 milímetros, sin monitor
92.11.C999	Los demás
93.01.A001	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas
93.02.A001	Calibre 25
94.03.A999	Los demás
94.04.A001	Almohadas, almohadones, cojines, colchones o colchonetas
94.04.A999	Los demás
95.05.A001	Artefactos de coral
95.05.A002	Concha de tortuga, trabajada (incluidas las manufacturas)
95.05.A003	Nácar trabajado (incluidas las manufacturas)
95.05.A004	Marfil trabajado (incluidas las manufacturas)
95.05.A005	Hueso trabajado (incluidas las manufacturas)
95.05.A999	Los demás
95.08.A005	Manufacturas, incluso sus esbozos, de lo comprendido en la fracción 95.08.A004
95.08.A999	Los demás
97.01.A001	Bicicletas
97.01.A002	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca
97.01.A999	Los demás
97.02.A001	De caucho o celuloide, aun cuando se presenten vestidas total o parcialmente

sp

//

//752

Fracción arancelaria	Nomenclatura
97.03.A001	De papel o cartón
97.03.A002	De materias plásticas artificiales, no automáticas
97.03.A003	De metal, no automáticos
97.03.A005	Juguetes automáticos, de cuerda metálica en espiral
97.03.A006	Juguetes automáticos de accionamiento eléctrico
97.03.A007	Modelos reducidos a escala, para armar, excepto lo comprendido en la fracción 97.03.A012
97.03.A009	Carritos perros, no automáticos, que emiten sonidos al girar el eje que une las ruedas
97.03.A010	Carritos barredoras, no automáticos, que emiten sonido al girar el eje que une las ruedas
97.03.A011	Carritos cilindros, no automáticos, que emiten sonidos al girar el eje que une las ruedas
97.03.A012	Modelos a escala, para armar, de plástico no eléctricos
97.03.A013	Modelos reducidos para recreo de plástico, eléctricos
97.03.A017	Juguetes inflables
97.03.A999	Los demás
97.04.A006	Juegos con motor o con mecanismos, incluso eléctricos o electrónicos, para lugares públicos; aun cuando funcionen con monedas
97.04.A999	Los demás
97.04.B002	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 97.04.A006
97.04.B999	Los demás
97.05.A002	Esteras para árboles de navidad
97.05.A999	Los demás
97.08.A001	Autos de choque u otro tipo de automóviles para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos
97.08.A002	Aparatos mecánicos o electromecánicos para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 97.08.A001
97.08.A999	Los demás
98.03.A001	De oro o platino, total o parcialmente
98.03.A003	Estilográficas, con plumillas tubulares dotadas de aguja y <u>contra</u> peso
98.03.A004	De plata, total o parcialmente
98.03.A999	Los demás
98.03.B012	De metal común, chapeadas de oro
98.03.B013	De metal común, chapeadas de plata
98.03.B014	De plata
98.10.A002	Encendedores de gas, no eléctricos, de metales

//

753

Fracción arancelaria	Nomenclatura
98.10.A003	Encendedores, aun cuando tengan cargador
98.12.A001	Peines, peinetas, pasadores o artículos análogos
98.14.A001	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas
98.15.A001	Termos
98.15.A999	Los demás
98.16.A999	Los demás
99.03.A001	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia

#### EXCEPCIONES

La unidad administrativa a su cargo podrá autorizar la importación de las mercancías anteriormente listadas, en los siguientes casos:

1. Cuando las mercancías resulten estrictamente necesarias y se importen por personas físicas, empresas industriales, prestadores de servicios, instituciones educativas y de asistencia y en general dependencias y entidades del sector público -siempre y cuando no se produzcan en el país- para uso propio relacionado con actividades productivas, de investigación, educación o análogos o se requieran para destinarlas a programas de exportación, a la industria turística y otros usos que a juicio de la Secretaría se consideren esenciales para el país.
2. Cuando se trate de mercancías incluidas en compromisos de nuestro país derivados de negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980.
3. Cuando se trate de mercancías de uso generalizado, conforme a programas de compensación de importaciones contra exportaciones.
4. Cuando se trate de muestras o prototipos en las cantidades estrictamente justificables para el desarrollo del producto nacional. No se autorizan importaciones de productos para abrir o desarrollar mercados.

#### PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los interesados en efectuar importaciones de las mercancías comprendidas en esta circular, deberán acreditar fehacientemente estar en los supuestos de algunas de las excepciones anteriores. Para ello requisitarán la forma oficial 320-006 que se refiere a la solicitud de permiso de importación o exportación, anotando en el régimen aduanal "Importación Definitiva" o "Importación Temporal", según sea el caso y en la modalidad "Excepción a negativa automática de.